

NOTIFICACIÓN POR AVISO




Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

Citar este número al responder: 0712-985512023

Señor (a):
JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE
Predio Sin Nombre. Vereda el Carmen.
Corregimiento de Villacarmelo.
Coordenadas 3°23'23.81" N - 76°36'29.50"W
Cali - Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la "RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-00971 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 21 de junio de 2023. Se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

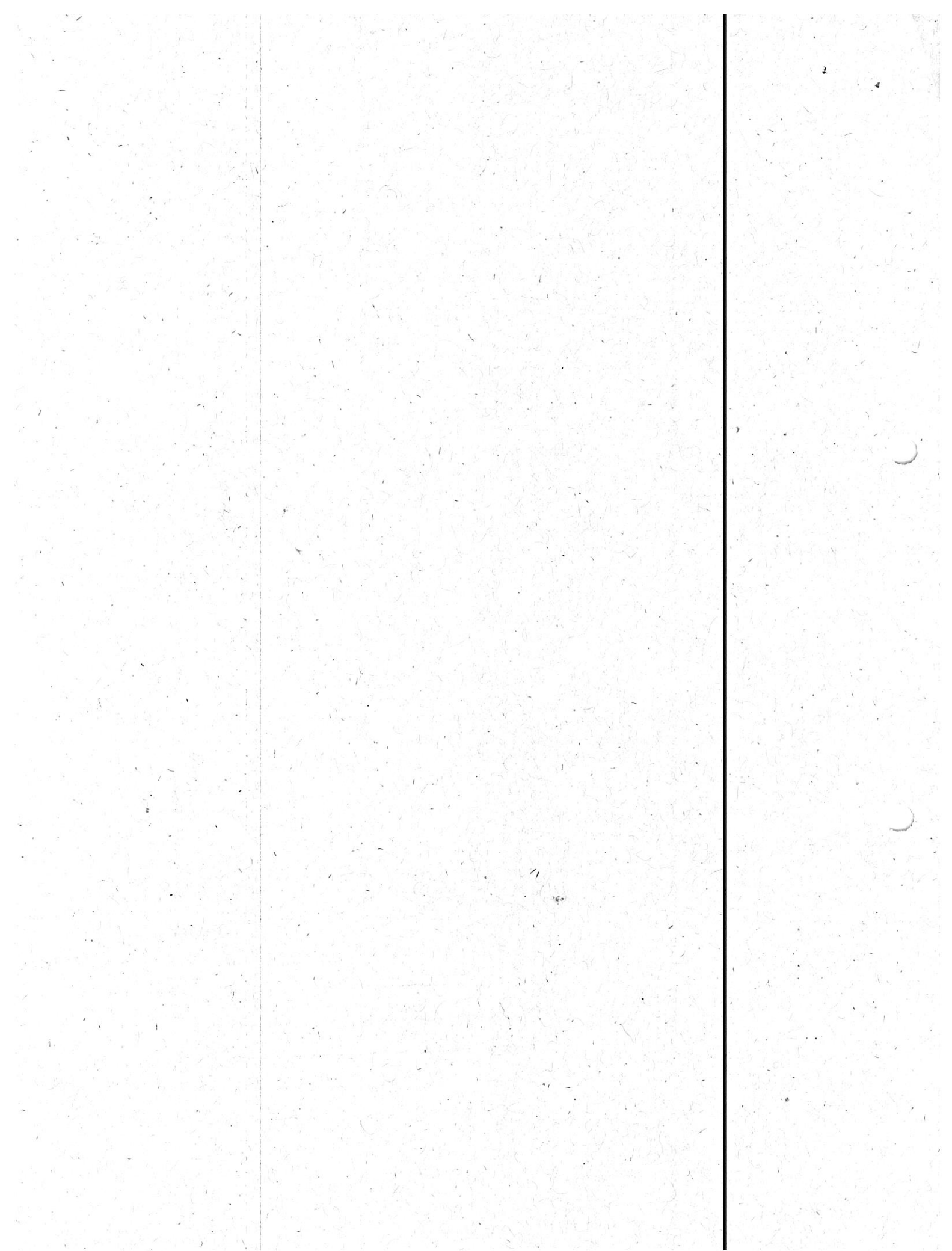

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutierrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-002-187-2015



Nombre de Quien Recibe: _____
Cedula: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

6 de noviembre de 2023 - 09:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - UGC Cali, Lili, Melendez, Cañaveralejo

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Expediente: 0712-039-002-187-2015. JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Sin Nombre. Vereda el Carmen. Corregimiento de Villacarmelo

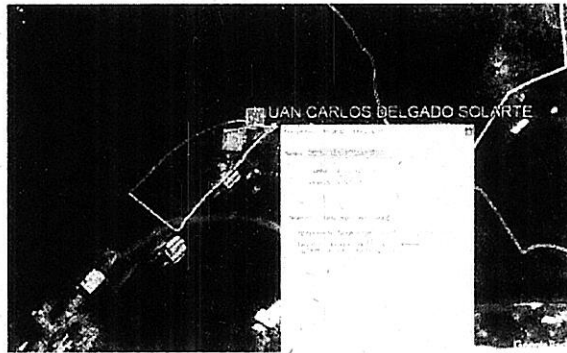
Coordenadas geográficas: N: 3°23'23.81" W: 76°36'29.50". Santiago de Cali, Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Notificación personal del contenido y decisión adoptada en la "RESOLUCIÓN 0710 No 0711-00971 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 21 de junio de 2023 mediante oficio de CVC: 0712-985512023 " del 25 de octubre de 2023.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio: "SN", que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N: 3°23'23.81" W: 76°36'29.50" del sistema de referencia Magna_sirgas WGS 84.



No se pudo establecer contacto personal que pudiera brindar información adicional para realizar la notificación.

7. OBJECIONES:

No se presentan.

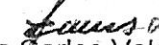
8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser aplicadas para la continuación del procedimiento

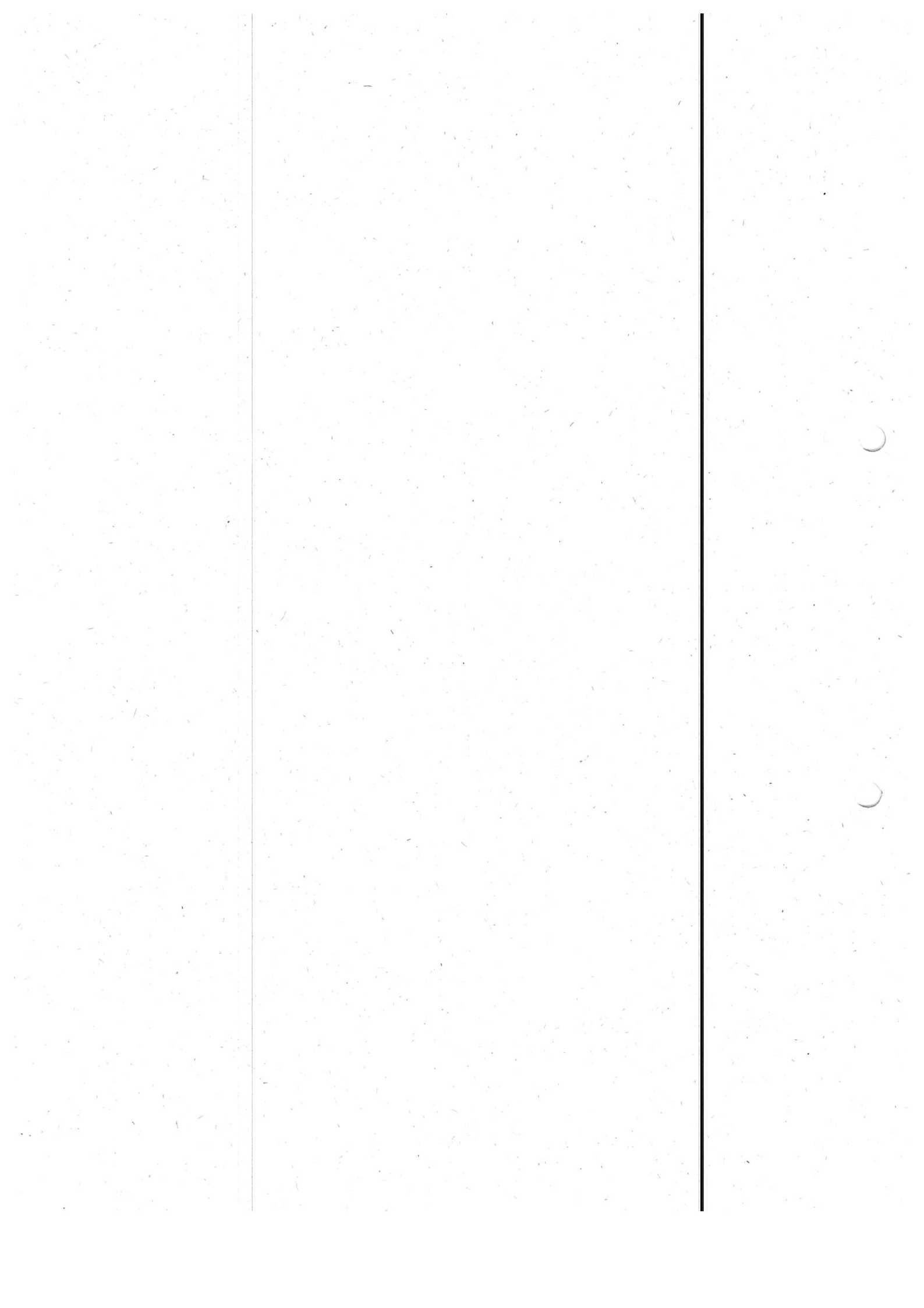
9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11.30 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


Juan Carlos Valdez Perlaza.

Técnico Operativo.





RESOLUCION 0710 No. 0711 - **1E.0 0007 DE 2023**

(**21 JUN. 2023**)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-187-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor **JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE** con cédula No. 1.067.460.430 por la presunta infracción a los recursos de suelo causado en el predio ubicado en Corregimiento Villacarmelo, Coordenadas 3°23'23.81"N y 76°36'29.50"W.

Que el 28 de octubre de 2015 se realizó un primer informe de visita por el equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

...
“(…) También se encontró la elaboración de trinchos para la adecuación y sostenimiento de suelo que tienen una dimensión total de 1,5 metros de alto por 40 metros de largo y se componen de material forestal-gadua.

Y por último, una excavación de 4 metros de ancho por 6 metros de largo por 1,2 metros de profundidad para un área total de 28 m³. Alrededor de la excavación se evidencia relleno del terreno al pie de los trinchos creados.

En cuanto a la guadua cortada utilizada para la elaboración de los trinchos, corresponde presuntamente a la información dada por la comunidad al predio No Y00040297000 con coordenadas 3°23'22.33"N y 76°36'33.33"W. este corte se realizó dentro de la franja protectora de una quebrada y sin previa autorización de la CVC, ya que se evidencia un aprovechamiento en estado viche y un corte incorrecto dejando estacones altos. Se estima un aprovechamiento de 90 guaduas en un área de aprox 200 m².

Posterior a lo encontrado en el predio se procedió a la suspensión a la adecuación de suelo y aprovechamiento forestal.

RESOLUCION 0710 No. 0711 -

DE 2023

()

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las afectaciones en el recurso suelo se realizaron en la zona de la reserva forestal nacional de Cali, en una zona con pendientes entre 25y 50%, Jactividades hechas fuera de la faja protectora de quebrada y nacimientos.

En cuanto al aprovechamiento de la guadua, se realizó dentro de la franja protectora de una quebrada sin nombre ubicada en la vereda. En pendiente de 25-50% dentro de la Zona de Reserva Forestal Nacional”

Que, obra en el expediente, el AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 30 de abril de 2017, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Que dicho acto fue notificado mediante aviso publicado en la página web de la entidad al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula No. 1.067.460.430 el día 14 de abril de 2021.

Que, en auto del 21 de octubre de 2021 se procedió a formular cargos contra el investigado en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: FORMULAR en contra de el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula No. 1.067.460.430 por la presunta infracción al recurso de suelo del predio que se identifica con numero predial Y000404530000 en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W- el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

CARGO PRIMERO. Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente 90 guadas sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente (CVC) dentro de la franja protectora de una quebrada sin nombre ubicada en la vereda "El Carmen" jurisdicción del distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CARGO SEGUNDO. Realizar afectación al recurso suelo en la zona de reserva forestal nacional de Cali consistente en excavación de 4 metros de ancho por 6 metros de largo por 1,2 metros de profundidad para un área total de 28m3.

Actividades que contravienen las siguientes normatividades Decreto 2811 de 1974 artículos 7.8.51.178. y 204 Resolución 09 de 1938. Ley 54 de 1941. Acuerdo 059 de 1941. Acuerdo 373 de 2014 y Acuerdo CVC No. 526 de 2004 artículo 1”.

Que la anterior actuación surtió la notificación por aviso publicado en la página web de la entidad el 29 de junio de 2022 al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.



RESOLUCION 0710 No. 0711 -

DE 2023

()
**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Que vencido el término para presentar descargos el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE guardó silencio.

Que, el 21 de noviembre de 2022 se expidió AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE MANERA OFICIOSA”, en el cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“1. VISITA TÉCNICA: Comisionar al equipo de la UGC Cali-Lili-Meléndez- Cañaveralejo para que realice visita al predio localizado del predio que se identifica con numero predial Y000404530000 en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W.

- a. Estado actual del predio.
- b. Informar si se dio continuación a las actividades mencionadas en el informe de visita del 28 de octubre de 2015.
- c. Mediante el uso de aplicativos de acceso público indagar sobre la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- d. Todo aquello que se considere necesario para ampliar los hechos materia de investigación y todo aquello que se considere pertinente para la etapa de determinación de responsabilidad y sanción.

La anterior información se reportará mediante concepto técnico de conformidad con el procedimiento interno PT.0340.14 V09.

2. DOCUMENTAL

Solicitar a la subsecretaria de Catastro de Cali para que, se sirva informar a esta Dirección Ambiental sobre el número de matrícula inmobiliaria correspondiente a la referencia catastral Y000404530000 ubicado en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81 N y 76°36'29.50"W.

Requerir a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia, si existiera del Certificado de Libertad y Tradición del predio, a nombre del señor LUIS FERNANDO ARROYAVE identificado con cédula No. 31.894.073 ubicado en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali.”.

Que, del recuento realizado al expediente, se encuentra que los cargos fueron expresados en los siguientes términos:

RESOLUCION 0710 No. 0711 -

DE 2023

()

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“CARGO PRIMERO. Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente 90 guaduas sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente (CVC) dentro de la franja protectora de una quebrada sin nombre ubicada en la vereda "El Carmen" jurisdicción del distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CARGO SEGUNDO. Realizar afectación al recurso suelo en la zona de reserva forestal nacional de Cali consistente en excavación de 4 metros de ancho por 6 metros de largo por 1,2 metros de profundidad para un área total de 28m3.

Actividades que contravienen las siguientes normatividades Decreto 2811 de 1974 artículos 7.8.51.178. y 204 Resolución 09 de 1938. Ley 54 de 1941. Acuerdo 059 de 1941. Acuerdo 373 de 2014 y Acuerdo CVC No. 526 de 2004 artículo 1”

Que, al respecto, se evidencia que la formulación de cargos no relacionó individualmente la conducta investigada con la normatividad que relaciona la infracción punible al investigado.

Por lo anterior, no se cumplió con la exigencia del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de que no se individualizó de forma clara la norma que se estima vulnerada; configurándose de esta forma un error en la aplicación del artículo 24, configurando de este modo un error procesal en aplicación al debido proceso (artículo 29 Constitución Política) y al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio, los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que, previo a la determinación de la responsabilidad y sanción del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 se hace necesario el saneamiento de las actuaciones administrativas.

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la*



RESOLUCION 0710 No. 0711 -

DE 2023

()
**“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, hechas las anteriores precisiones, procederá La Corporación a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre de 2021 incluido el mismo, para garantizar el debido proceso.

Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece: *“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta

RESOLUCION 0710 No. 0711-000971 DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 21 de octubre de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. RETROTAER las actuaciones administrativas hasta el AUTO que ordenó el inicio de la investigación.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.460.430, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

CUARTO. INDICAR que, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 21 JUN. 2023

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Humberto Trujillo – Coordinador UGC Cali – Lili – Meléndez

Archívese en expediente No. 0712-039-002-187-2015